

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de mayo de 1969 sobre concesión a la firma «Pablo Farnés, S. A.», de régimen de reposición con franquicia para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pablo Farnés, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pablo Farnés, S. A.», con domicilio en plaza de la Liberación, 2, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en flocas o en cable, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas, exportados, o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandalllos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1969 hasta la fecha de su publicación también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964 y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1969 sobre concesión a la firma «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.», de régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» (IELSA), con domicilio en Calvo Sotelo, 28-30, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en flocas o en cable, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandalllos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1969 hasta la fecha de su publicación tendrán derecho a reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, así como de la documentación necesaria para el despacho aduanero.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1969 sobre concesión a la firma «Irpressa, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias por exportaciones de resina de poliéster no saturada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Irpressa, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de anhídrido ftálico, propilenglicol y anhídrido maleico, como reposición por exportaciones previamente realizadas de resina de poliéster no saturada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Irpressa, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, número 814, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de anhídrido ftálico, propilenglicol y anhídrido maleico, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de resina de poliéster no saturada.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de resinas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria dieciséis kilogramos de anhídrido ftálico, treinta y un kilogramos de propilenglicol y veintisiete kilogramos de anhídrido maleico.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también da-

rán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasamendi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes extraordinarios para Patrones de embarcaciones deportivas a motor y vela.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 260), por la que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de las embarcaciones de recreo, y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1) Se convocan exámenes extraordinarios a celebrar en esta Subsecretaría, para la obtención de los títulos de Patrones de embarcaciones deportivas a motor de segunda, primera y a vela, los cuales tendrán lugar en los días que a continuación se indican:

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda

17 de julio

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera.

19 de julio

Patrón de embarcaciones deportivas a vela. 21 de julio.

2) Los exámenes serán escritos y todos ellos se ajustarán a los programas que figuran como «anexo» a la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965, citada anteriormente.

3) Los candidatos solicitarán su admisión a examen por medio de instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal, en la que harán constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento; número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes:

Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso.

Póliza de cinco pesetas.

Ciento cincuenta pesetas de derechos de examen.

Los candidatos al título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera clase, además de presentar los requisitos indicados anteriormente, acompañarán justificante de hallarse en posesión del título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda o haber aprobado el examen correspondiente.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes deberán entregarse en esta Subsecretaría antes del día 12 del próximo mes de julio.

4) El reconocimiento de aptitud física preceptivo para todos aquellos candidatos que no estén en posesión de algún título

para embarcaciones deportivas, o no lo hayan efectuado con anterioridad, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de esta Subsecretaría el día 15 de julio próximo, a las diez horas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de junio de 1969 — El Subsecretario, Leopoldo Bado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se suprime el «Dólar Cuenta Yugoslavias» de los Boletines de cambios de moneda extranjera.

Por haber sido convenido en el Acuerdo de Pagos de 29 de mayo de 1959 entre el Instituto Español de Moneda Extranjera y la Banque Nationale de Yugoslavie, de Belgrado, que los pagos entre los dos países se verificarán en divisas convertibles, a partir del 1 de julio próximo será suprimida la cotización del «Dólar Cuenta Yugoslavias» de los Boletines de cambios que publica el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Por lo tanto, y de conformidad con lo previsto en el párrafo 6 de la norma 6.ª de la Resolución de este Instituto de 30 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), a contar de la citada fecha de 1 de julio de 1969 debe considerarse suprimido el «Dólar Cuenta Yugoslavias» de la relación que figura en el párrafo 4 de la expresada norma 6.ª de dicha Resolución.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco Treilles, de Luarca

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes y año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, se ha servido otorgar funciones delegadas al Banco Treilles, de Luarca, al que le ha sido asignado el número 782 para codificación de sus operaciones.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de junio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69.890	70.010
1 dólar canadiense	64.578	64.789
1 franco francés	14.836	14.078
1 libra esterlina	166.888	167.390
1 franco suizo	16.218	16.266
100 francos belgas (*)	138.595	139.012
1 marco alemán	17.436	17.488
100 liras italianas	11.142	11.175
1 florin holandés	19.155	19.212
1 corona sueca	13.499	13.529
1 corona danesa	9.273	9.300
1 corona noruega	9.782	9.811
1 marco finlandés	16.612	16.682
100 chelines austriacos	269.742	270.553
100 escudos portugueses	244.991	245.728

(*) La cotización de Franco Belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas fidej.